



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP
(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra
“a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***

CONTRATO MARN No. 019/2019

“SUMINISTRO DE LLANTAS, NEUMATICOS Y VALVULAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL MARN, EJERCICIO FISCAL 2019”

Nosotros, ANGEL MARIA IBARRA TURCIOS, salvadoreño, de _____ años de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: **a)** Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y **b)** Acuerdo número doscientos setenta y nueve, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a seis mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estoy facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o “El Contratante”, y **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, salvadoreño, de _____ de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: _____; y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse “**R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; personería legítima con: **I)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Enrique Hernández Pérez, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del _____ de septiembre de _____, e inscrito al número _____, del Libro Vigésimo Séptimo, de Registro de Comercio,

que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio, el de ; **II)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios del Notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del de de , e inscrita en el Registro de Comercio al número , del Libro , del Registro de Sociedades, el , en la que consta que la denominación de la sociedad es **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **R. NUÑEZ, S.A DE C.V.**, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que tendrá entre sus finalidades: a) compraventa de llantas, productos de caucho, baterías y toda clase de repuestos y artículos necesarios para vehículos; b) dedicarse a la industria del reencauche o renovación de llantas o actividades conexas o similares; entre otras; que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva formada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, quienes duraran en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, y uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, o al que haga sus veces, quien podrá celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; y **III)** Certificación extendida por la Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Rivera Núñez, S.A de C.V., señora Ana Cecilia Ríos Rivera, en la que certifica que en el Libro de Actas, de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número , de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el , y en la que consta en su punto segundo que se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electo el señor **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, como Director Presidente, por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número , del Libro , del Registro de Sociedades, de fecha , y quien en lo sucesivo me denominaré **“La Contratista”**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado **Suministro de Llantas, Neumáticos y Válvulas para la Flota de Vehículos del MARN, Ejercicio Fiscal 2019**, el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el **Suministro de Llantas, Neumáticos y Válvulas para la Flota de Vehículos del MARN**, para el Ejercicio Fiscal 2019, de distintas medidas, para mantener las unidades de transporte en buen estado y cumplir con los compromisos y metas del Ministerio. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, el MARN podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesario con el fin de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios número cuarenta y ocho guión dos mil diecinueve, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve; b) Especificaciones Técnicas; c) Oferta Técnica y Económica; d) Informe de Evaluación de Oferta; e) Garantía; f) Resoluciones modificativas que surgieren; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. DESCRIPCION DEL SUMINISTRO**: “La Contratista” se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad al detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	DETALLE	PRECIO	PRECIO
------	----------	---------	--------	--------

			UNITARIO	TOTAL
1	4	LLANTA 245/70/ R 17 RADIAL TODO TERRENO, 10 LONAS, MARCA KENDA, GRABADO: KR-29	US\$240.00	US\$960.00
2	8	LLANTA 265/70/R 16 RADIAL, 7 LONAS 110/111S, MARCA FIRESTONE, GRABADO: DESTINATION AT TODO TERRENO	US\$135.00	US\$1,080.00
3	4	LLANTA 185/70/ R 13 RADIAL, 4 LONAS 86 T, MARCA BRIDGESTONE, GRABADO: POT RE-740	US\$60.00	US\$240.00
4	4	LLANTA 185/65 R 14 RADIAL, 4 LONAS 86 T, MARCA FIRESTONE, GRABADO: F600	US\$60.00	US\$240.00
5	80	LLANTA 245/70 R16 RADIAL TODO TERRENO, 6 LONAS 108/104-S, MARCA FIRESTONE, GRABADO: DESTINATION AT TODO TERRENO	US\$134.00	US\$10,720.00
6	84	LLANTA 235/75 R 15 RADIAL, 6 LONAS 104/101 R, MARCA FIRESTONE, , GRABADO: DESTINATION AT TODO TERRENO	US\$120.00	US\$10,080.00
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO				US\$23,320.00

El suministro incluye válvulas, desarmado, armado, balanceo, incluyendo pesas, y alineado cuando se instalen dos llantas; servicio que se proporcionarán en las instalaciones de “La Contratista”. Los bienes además cuentan con Garantía de un (01) año, contado a partir de la fecha de instalación y/o entrega, o hasta remanente de grabado de 2/32” del gravado, lo que ocurra primero, al cumplimiento de cualquiera de las dos condiciones anteriores, se da por terminada la presente garantía. La cobertura de la garantía es del cien por ciento (100%) del grabado que reste para terminar su vida útil al momento que fallen, únicamente por defectos en el proceso de fabricación y materias primas. Dichos defectos o daños deberán de ser examinados y certificados por un técnico designado por la fábrica. La anterior garantía no cubre daños fortuitos ocasionados por golpes, impactos, cortes, penetraciones y otros daños ocasionados por objetos ajenos al proceso de su manufactura y que causen daños durante el servicio del neumático; daños ocasionados por defectos mecánicos del vehículo donde ha sido instalado del neumático, tales como falta de alineado, amortiguador o componentes de dirección en mal estado; daños ocasionados por montaje inadecuado llevado a cabo en otro lugar distinto al Centro de Servicio de “La Contratista”; reparaciones inadecuadas hechas con mechas u otros procedimientos que dañen la estructura del neumático. La garantía se hará efectiva, al presentar el reclamo por la llanta defectuosa, la que será analizada por un técnico especialista de la fábrica, si el reclamo procede se entregará una llanta nueva y se cobrará el porcentaje del grabado que aun no se hubiere utilizado.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA Y PERIODO DE EJECUCIÓN: La entrega de los bienes es de forma parcial y el plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato, es de uno a tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la Orden de Pedido. El período de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

QUINTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: Los bienes objeto del presente contrato serán entregados e instalados en las oficinas de “La Contratista”. “La Contratista” deberá proveer los bienes y entregarlos en perfecto estado de funcionamiento, siendo la Sección de Transporte del MARN, la única dependencia autorizada para realizar el pedido de llantas a “La Contratista”, conforme a las necesidades de cada vehículo. “La Contratista” atenderá solicitudes de llantas utilizando el formato del ANEXO 1 – Orden de Pedido, de las Especificaciones Técnicas, el cual deberá estar firmado y sellado por representantes del MARN; el original firmado y sellado por un Representante de “La Contratista”, le será devuelto al Administrador del Contrato, en el momento de la prestación del suministro, la copia deberá presentarse para trámite de Quedan. Un empleado del MARN identificado con su carné y/o DUI, se presentará con el automotor y su respectiva Tarjeta de Circulación,

para la recepción de las llantas y el servicio de instalación. “La Contratista” deberá elaborar una nota de envío o salida de llantas (en original y copia), por cada entrega de llantas que realice; el empleado del MARN deberá firmar de conformidad con el suministro y servicio recibido y quedarse con la copia del mismo. La recepción de los bienes se efectuará de conformidad con los artículos ochenta y dos, BIS, literal e); ciento veintiuno y ciento veintidós, de la LACAP; y artículo setenta y siete, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Si al finalizar el período de ejecución hubiese llantas adjudicadas que no han sido requeridas para su instalación, se facturarán y serán ingresadas a la Bodega del MARN, debiendo “La Contratista”, facturarlas y emitir nota, haciéndose responsable de su posterior instalación.

SEXTA. MONTO: El MARN, pagará a “La Contratista”, bajo los términos de este contrato, hasta un monto total de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,320.00)**; monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y la totalidad de los costos en que incurriere “La Contratista”, para el cumplimiento del presente contrato.

SEPTIMA. FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El pago se realizará de forma mensual, de acuerdo a la cantidad de bienes efectivamente entregados dentro del mes que corresponda. El pago por el suministro de los bienes se realizará en un período de treinta (30) días calendario, posteriores al retiro del Quedan correspondiente. Para efecto de pago, “La Contratista”, presentará para trámite de Quedan, Factura de Consumidor Final, a nombre de **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. La Factura será presentada en la Unidad Financiera Institucional (UFI), del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio No. 1 del MARN (instalaciones ISTA), San Salvador, y deberá acompañarse de copia del Contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Orden de Pedido, un original del Acta de Recepción de los Bienes, la cual será firmada y sellada por un representante de “La Contratista”, y por el Administrador del Contrato del MARN. Dicha Factura será emitida en legal forma y con fecha posterior a la entrega de los bienes requeridos. Todo pago que realizare el MARN, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La clasificación económica de “La Contratista” es pequeña empresa. El pago será efectuado a la Cuenta Bancaria a elección de “La Contratista”, de conformidad a la Declaración Jurada para pago, presentada al MARN. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. De conformidad a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, a las quince horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Agente de Retención, se retendrá en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el uno por ciento (1.00%), en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Muebles y a la Prestación de Servicios, para darle cumplimiento al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “La Contratista”, se obliga a entregar los bienes, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, la Oferta presentada y a las condiciones del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “La Contratista”, otorgará a favor del

Estado y Gobierno de El Salvador – Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser otorgada mediante Fianza o Garantía Bancaria, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, de conformidad al artículo treinta y cinco, de la LACAP, por el diez por ciento (10%) del valor total contratado, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,332.00)**, la cual tendrá vigencia de trescientos sesenta y un días (361), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado. **DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Víctor Flavio Alvarenga, encargado de Transporte y Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **DÉCIMA PRIMERA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN, la correspondiente Resolución modificativa, y “La Contratista”, en caso de ser necesario, modificar y/o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al objeto contractual, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, en tal caso, se deberá modificar y/o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso en particular, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución de prórroga. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, “La Contratista”, no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, “La Contratista”, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, y/o extinción de contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse por parte del MARN, sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; (2) si “La Contratista” suministrare bienes defectuosos en forma reiterada. En ambos casos el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento,

siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “La Contratista”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del suministro parcialmente ejecutado. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “La Contratista”, el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “La Contratista”, quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “La Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, a el RELACAP, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, al RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: MARN en: kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, (instalaciones ISTA), San Salvador; teléfono: , y ; y R. NUÑEZ, S.A. de C.V., en: Bulevar Venezuela, número , San Salvador, teléfono: , y . En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR EL MARN:

POR LA CONTRATISTA:

Ángel María Ibarra Turcios
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales
“El Contratante”

José Roberto Rios Andrade
R. NUÑEZ, S.A. de C.V.
“La Contratista”

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP
(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra
“a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)***